



Libertad y Orden

Bogotá D.C. 2 de abril de 2009.

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

1200-E2-027519

Señor
SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA
Coordinador Ejecutivo
Veeduría Urbanística Reg. 147/08
Carrera 83B No. 33-72
Medellín, Antioquia

Asunto: Radicación 4120-E1-27519

Por medio de la presente, me permito, de manera atenta, responder su consulta, no sin antes hacer la siguiente precisión.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial señala la política en materia ambiental, habitacional, de desarrollo territorial, de agua potable y saneamiento básico, usos del suelo y de ordenamiento territorial; en ejercicio de lo cual emite conceptos de carácter general dentro de la abstracción que le permiten sus funciones y competencias, sin tratarse de una aplicación a un caso particular y concreto como el señalado en su consulta.

Aclarado lo anterior, en su consulta solicita

- 1. “Informar si actualmente está vigente en su totalidad el artículo 65 de la Ley 9 de 1989; es decir, si no ha sido derogado ni tácita ni expresa ni orgánicamente”**
- 2. “En caso que dicho artículo estuviere derogado, así fuera en parte, informar la norma que lo derogó, cuando lo derogó y su respectivo fundamento jurídico.”**

Para resolver su pregunta, es preciso señalar que el artículo 65 de la Ley 9 de 1989 no ha sido, modificado, adicionado o derogado, razón por la cual se encuentra vigente y es de obligatorio cumplimiento.

No obstante lo anterior, es preciso tener en cuenta lo siguiente:

El artículo 65 de la Ley 9 de 1989 señala:



Libertad y Orden

“**ARTICULO 65.** Las solicitudes de licencias y de patentes serán comunicadas a los vecinos, a quienes se citará para que puedan hacerse parte y hacer valer sus derechos, en los términos previstos por los artículos 14 y 35 del Decreto - Ley 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

Los actos administrativos por medio de los cuales se resuelvan las solicitudes de licencias y de patentes serán notificados personalmente a los vecinos en la forma prevista por los artículos 44 y 45 del Decreto - Ley 01 de 1984 (Código Contencioso - Administrativo). La parte resolutive de dichos actos también será publicada en el periódico de amplia circulación en el municipio donde se encuentren ubicados los inmuebles, o en cualquier otro medio de comunicación social, hablado o escrito, por cuenta del interesado. El término de ejecutoria para el interesado y para los terceros empezará a correr al día siguiente al de la publicación, y en el caso de los vecinos, a partir de su notificación.

Contra los actos que otorguen una licencia o patente cabrán los recursos de la vía gubernativa que señala el Decreto - Ley 01 de 1984 (Código Contencioso - Administrativo). Transcurrido un plazo de dos (2) meses contado a partir de la interposición del recurso sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa y quedará en firme el acto recurrido. Pasado dicho término no se podrá resolver el recurso interpuesto e incurrirá en causal de mala conducta el funcionario moroso.”

El artículo 65 de la Ley 9 de 1989, está vigente pero teniendo en cuenta que este remite al Código Contencioso Administrativo para efectos de la comunicación a vecinos y en lo relativo a los recursos de la vía gubernativa, la citada disposición debe aplicarse e interpretarse en armonía con lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 60 del C.C.A:

1. Para citación a terceros determinados y publicidad respecto de terceros no determinados se deberá dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 14 y 15 del C.C.A. respectivamente.
2. Respecto de la obligación de resolver los recursos de que trata el inciso 3 del artículo 65 de la Ley 9 de 1989, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 60 del C.C.A., el cual dispone que la ocurrencia del silencio negativo, no exime a la autoridad de responsabilidad, ni le impide resolver mientras no se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.



El presente concepto se expide de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo:

Cordialmente,

ELSA JUDITH GARAVITO GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: SLRP
Revisó: CFC